

titucionalidad número 6277-2002 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con los apartados 1 y 2 del artículo 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por supuesta vulneración del artículo 31, apartado 3, de la Constitución.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Secretario de Justicia.

14373 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 7814-2003, en relación con el artículo 91.b.1) de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear, en la redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7814-2003 planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 91.b.1) de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear, tal y como fue redactado por la disposición adicional sexta de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y cuya redacción se mantiene en la disposición adicional quinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del Sector Eléctrico, por posible vulneración del artículo 25.1 de la Constitución.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Secretario de Justicia.

14374 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1256-2004, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, en relación con determinados preceptos de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1256-2004, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, en relación con el artículo 8, inciso final; 16.e), en relación con los artículos 16.b) 2.ª, 16.c) párrafo 2.º; 29.4, 16.c) 2.º; 19.5, párrafo 2.º, 19.9.g) párrafos 2.º, 3.º y 4.º; 21.6; 25.5.c); 26, párrafo final; 27.1, in fine, 27.3.a), 27.3, in fine; 27.5, in fine; 28; 31.2 en conexión con el 89.2 y 90; 38; 85.6; y disposición adicional sexta de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Secretario de Justicia.

14375 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3799-2004, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 15.1.b) y primer inciso del párrafo c); 20.1.c); 21.2.d); 22.2; 27.2; 46.1.c) y d); el inciso «con carácter exclusivo» del artículo 61; 113.1 y disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de incons-

titucionalidad número 3799-2004, promovido por Presidente del Gobierno, contra los artículos 15.1.b) y primer inciso del párrafo c); 20.1.c); 21.2.d); 22.2; 27.2; 46.1.c) y d); el inciso «con carácter exclusivo» del artículo 61; 113.1 y disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, a excepción del artículo 61 de la Ley cuestionada, desde la fecha de interposición del recurso —11 de junio de 2004—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, 13 de julio de 2004.—La Presidenta del Tribunal Constitucional.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14376 *REAL DECRETO 1787/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura y de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por los Reales Decretos 1551/1984, de 20 de junio, y 142/1997, de 31 de enero.*

Mediante diversos reales decretos por los cuales se han aprobado acuerdos de traspaso de funciones y servicios relativos a títulos competenciales incluidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Administración del Estado ha venido reconociendo deuda de superficie a favor de la mencionada comunidad autónoma que no ha podido satisfacerse en su integridad.

En la actualidad, procede perfeccionar los traspasos aprobados en su momento, mediante la ampliación de determinados bienes patrimoniales que se encuentran actualmente adscritos a servicios ya traspasados, haciendo posible, asimismo, que la Administración del Estado salde parte de la deuda de superficie reconocida con la citada comunidad autónoma.

En consecuencia la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, al respecto, el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el día 10 de junio de 2004.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda